

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020170081100  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Dos (2) de febrero de dos mil  
veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud del apoderado de  
la parte actora, solicitando abono a cuenta del título judicial. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se observa que obra solicitud de entrega de  
título judicial. Sin embargo, se requiere a la parte demandante acredite poder  
con la facultad de cobrar, para poder realizar el abono a la cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., mayo 18 de 2022 Por ESTADO No. <u>68</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24dc88260d7ff21b5e86e9a97d018fea3e8b9cff7f7991cc52dfd9e3fb9cf48**  
Documento generado en 17/05/2022 11:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-00508

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto que liquido y aprobó las costas procesales. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 notificado en el estado del 24 de enero siguiente se interpuso dentro del término legal el recurso de apelación contra la providencia que liquido y aprobó las costas procesales y por ser procedente de conformidad con el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 29, es por lo que se concede en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **68** fijado  
hoy **18 de mayo de 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea568db9d657fc01a9f0117917faaab8821143964b391325e56f2a08a231513**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180066900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, con solicitud de entrega de título judicial y desistimiento de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, sería del caso impartir trámite a la solicitud de inicio de la demanda ejecutiva, no obstante, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega de título judicial y desistimiento de la demanda ejecutiva argumentando el cumplimiento total de las condenas proferidas en sentencia dentro del proceso ordinario.

Una vez consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario encontró el Despacho que a órdenes del proceso de la referencia se encuentra el título N°400100008392720 por valor de \$877.803 y constituido por la demandada CHEVRON PETROLEUM CO. Frente a este título, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de abono a cuenta de dicha suma, adjunto certificación de cuenta bancaria y se encuentra facultado para recibir títulos judiciales, conforme a lo señalado en poder obrante a folio 1 del plenario, razón por la cual se ordenará el abono a cuenta del título judicial.

Sumado a esto, atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado en el correo del despacho el día 30 de marzo de 2022 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante cuenta con las facultades expresas para desistir tal como se dispuso en el poder conferido y obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100008392720, por valor de \$877.803, a la cuenta de ahorros N°0000000030552020 de Banco Davivienda cuyo titular es el Dr. MISAEEL TRIANA CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.002.404 y Tarjeta profesional No. 135.830 del C.S.J., apoderado de la parte demandante el cual mediante correo de fecha 22 de marzo de 2022 allegó solicitud con certificado de cuenta bancaria y se encuentra autorizado expresamente para recibir y retirar títulos judiciales conforme a poder obrante a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: Acéptese la solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y realizado el abono en cuenta para el pago de título judicial correspondiente, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. mayo 17 de 2022.  
Por estado No. 68 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f548f647179b7809f0b1aa2f9ef59990e61b34f396c9349a051cbaf34442211d**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190002500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de orden impartida en auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de 22 de mayo del 2019 se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones correspondientes para la notificación de los señores Rosa María Salazar Aranda y Nelson Antonio Tavera en calidad de socios y propietarios del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO PERSONAS IRP, sin que a la fecha acreditara el trámite del mismo o gestión alguna al respecto.

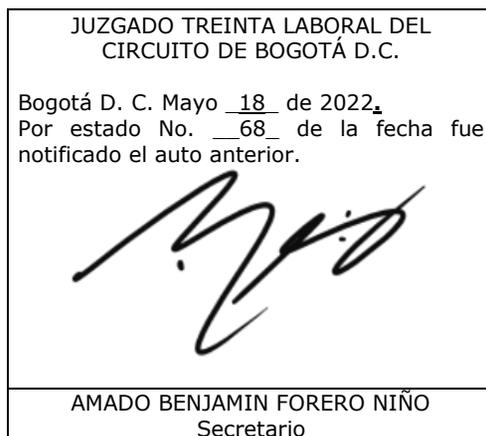
Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite las gestiones realizadas tendientes a la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.



**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0baf3777306c6e94843a09475207f9763940820166c44d6f41ca6e34395fff3**  
Documento generado en 17/05/2022 11:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190005400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, con solicitud de inicio de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y previo a resolver la solicitud de ejecución allegada, encontró el Despacho la existencia de título judicial asignado al presente proceso, el cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesada la existencia del siguiente título judicial consignado a orden del proceso de la referencia:

- 400100008388762 por valor de \$4'088.740 constituido por AFP Porvenir S.A.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 10 días realice las manifestaciones que considere pertinentes, aclarando que, para realizar la entrega de los títulos judiciales al apoderado, deberá allegar solicitud donde acredite poder conferido con facultad expresa para recibir y adjuntar certificación de cuenta bancaria para realizar el abono correspondiente.

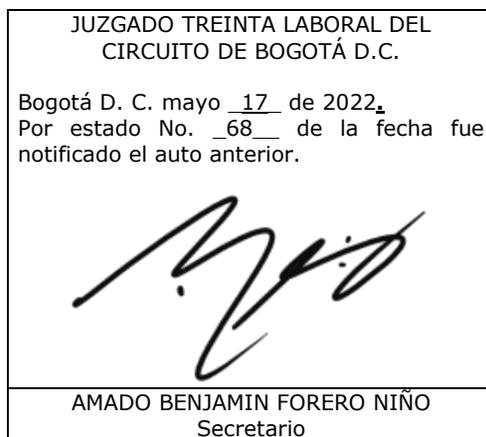
TERCERO: Vencido el término dispuesto y en caso de no existir pronunciamiento de la parte interesada, el proceso de la referencia ingresara al Despacho para resolver la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80db95baeef9b4b5ec8c4413f7a7d39ae8d657d3d6bcffd47c6d841afd9de1fc**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190017200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, con solicitud de inicio de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y previo a resolver la solicitud de ejecución allegada, encontró el Despacho la existencia de dos títulos judiciales asignados al presente proceso, los cuales se pondrán en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesada la existencia de los siguientes títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia:

- 400100008303580 por valor de \$3'970.800 constituido por Protección S.A.
- 400100008406500 por valor de \$2'350.000 constituido por Colfondos S.A.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 10 días realice las manifestaciones que considere pertinentes, aclarando que, para realizar la entrega de los títulos judiciales al apoderado, deberá allegar solicitud donde acredite poder conferido con facultad expresa para recibir y adjuntar certificación de cuenta bancaria para realizar el abono correspondiente.

TERCERO: Vencido el término dispuesto y en caso de no existir pronunciamiento de la parte interesada, el proceso de la referencia ingresara al Despacho para resolver la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. mayo 18 de 2022.  
Por estado No. 68 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9819e4db3f2b3e679852512b690d8b30145f345f05bd88eb1d66631a5397c6**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190024400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite alguno de notificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de 22 de mayo del 2019 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó efectuar la notificación a la demandada, por lo cual se elaboró oficio de notificación, sin que a la fecha la parte interesada retirara dicha comunicación o acreditara trámite alguno tendiente a la notificación de la sociedad demandada.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite las gestiones realizadas tendientes a la notificación de la sociedad demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>68</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58266d8107c950e06440668856316e9a8a9a9ea7aaab52c832b3aad43c5c95f**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190051200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que las partes allegaron comunicaciones informando que desconocen los datos de contacto de la integrada como litisconsorte necesario. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha, la demandante señora Adeines Yatacúe Liz y la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., informaron a esta sede judicial que desconocen la dirección o teléfonos de contacto de la demandada ADRIANA MARIA GONZALEZ CARDONA, en calidad de integrada como litisconsorte necesario, en tal sentido, se decretará el emplazamiento de la integrada, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”,* por lo que procede su emplazamiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ CARDONA, en calidad de litisconsorte necesario, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo

será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que este acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. mayo <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>68</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da141e00eaea88d4867ca378ab507f71295432853998c858df1a76964974c7**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190055500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite alguno de notificación pese al retiro de los oficios correspondientes. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de 15 de noviembre del 2019 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó efectuar la notificación a la demandada, la parte demandante retiró los oficios correspondientes el 20 de noviembre del 2019 sin que a la fecha acreditara trámite alguno tendiente a la notificación de los demandados.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite las gestiones realizadas tendientes a la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>65</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b23898bdc2d4f172415f47ba68fdf18bc3474ba6a11b83fefe2b30eabb2d69**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190056200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, con comunicación de la parte demandante informando nueva dirección de notificación de la demandada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante comunicación allegada al despacho el 3 de marzo del 2021 la parte demandante informó que la sociedad demandada entró en proceso de liquidación voluntaria y allegó nueva dirección de notificación, sin que a la fecha acreditara trámite alguno al respecto.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue al proceso un certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada y acredite la gestión de notificación a la dirección de notificaciones judiciales dispuesto en tal documento y conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>68</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd79212e722d6a331ca74cc77e8d24eaffc3102a4a7f688d3d6a83d130244e8c**  
Documento generado en 17/05/2022 11:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210039100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante realizó notificación a la demandada FLOTA MAGDALENA S.A. sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte de esa sociedad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que obra dentro del proceso constancia de notificación del escrito de la demanda y el auto que admitió el proceso de la referencia a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., realizada el 29 de octubre del 2021 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha dicha sociedad allegara contestación a la demanda, se ordenará tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente a la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., del auto que admite la demanda de fecha 15 de octubre del 2021 y tener como no contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Fíjese el día TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se

practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo 18_ de 2022_
Por estado No. _68_ de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5921118a4480aba4c309fac72acda42cda7597f1eedbc5a196e9963e5dc1c660**

Documento generado en 17/05/2022 11:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2021-00395.** Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que reposa documental proveniente de las accionadas. -Sírvase proveer.-



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que las accionadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA –COOSEGURIDAD CTA y SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, otorgaron respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante el 04 de mayo de 2021, con las comunicaciones de fecha 6 de mayo de 2022 y 10 de septiembre de 2021, respectivamente, las cuales fueron notificadas en debida forma al actor, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó. Frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>1</sup>*

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor JOSE ECCEHOMO PERICO VARGAS identificado con C.C N° 1.004.479, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA –COOSEGURIDAD

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

CTA y la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por encontrarnos frente a un hecho superado.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes las comunicaciones de fecha 6 de mayo de 2022 y 10 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en el sistema de gestión siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>68</u> fijado hoy <u>18 de mayo de 2022</u>.</p> <p></p> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

Cjg.

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e2e55a85cb961c9516a2c3645a3d3d8f53a457dcf86de0443aff0d593c92e7**

Documento generado en 18/05/2022 10:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**